

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES PARA EL EJERCICIO 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES

El Instituto Municipal de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Cáceres, en el marco de las competencias municipales en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, procede a aprobar la convocatoria municipal de ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias para el ejercicio 2026.

La convocatoria se encuadra en el Programa de Colaboración Económica Municipal para ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias para 2026, aprobado por Acuerdo de 17 de marzo de 2026 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y publicado mediante Resolución de 23 de abril de 2026 de la Consejera de Salud y Servicios Sociales.

Dicho programa tiene por finalidad financiar a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias que concedan en la anualidad 2026 a las personas residentes en la localidad que cumplan los requisitos previstos en el Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, por el que se regulan las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.

Estas ayudas constituyen una herramienta de intervención social de carácter extraordinario y finalista, orientada a atender necesidades básicas, urgentes o sobrevenidas, prevenir situaciones de exclusión social y garantizar temporalmente la cobertura de necesidades personales básicas de subsistencia cuando la unidad familiar no pueda afrontar por sí misma el gasto ni mediante otros recursos sociales o institucionales disponibles.

BASE PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto regular, para el ejercicio 2026, la concesión de ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias a personas residentes en el término municipal de Cáceres, con cargo al Programa de Colaboración Económica Municipal para ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias para 2026 y, en su caso, a los créditos municipales complementarios que se habiliten para la misma finalidad.

Las ayudas se concederán conforme a los requisitos, conceptos subvencionables o financiados, cuantías máximas y reglas de gestión establecidos en el Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, en sus actualizaciones aplicables, en la Resolución de 23 de abril de 2026 por la que se publica el Acuerdo de 17 de marzo de 2026 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, y en las presentes bases.

BASE SEGUNDA. FINALIDAD, DEFINICIÓN, NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AYUDAS

1. Finalidad

La finalidad de las ayudas es atender situaciones extraordinarias de necesidad social que requieran una respuesta inmediata, puntual e inaplazable, cuando la persona solicitante o su unidad familiar no puedan hacer frente a determinados gastos básicos mediante medios propios ni a través de otros recursos públicos, privados, sociales o institucionales disponibles.

2. Definición

Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias son prestaciones económicas no periódicas a otorgar a las personas residentes en el municipio de Cáceres que, por situaciones extraordinarias, no puedan hacer frente por sí mismas, o mediante los recursos sociales o institucionales disponibles en el entorno, a determinados gastos considerados básicos, requiriendo atención en un breve plazo de tiempo con el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de exclusión social y garantizar de manera temporal la cobertura de las necesidades personales básicas de subsistencia.

3. Naturaleza

Por su naturaleza y finalidad de prestación de carácter asistencial, las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias no tienen naturaleza subvencional respecto de las personas destinatarias finales y no les resultará de aplicación directa la normativa general de subvenciones, sin perjuicio de las obligaciones de publicidad, control, contabilidad, transparencia o remisión de información que resulten aplicables a la entidad local por razón de la financiación autonómica, del procedimiento municipal utilizado o de la normativa presupuestaria.

4. Características

- No tienen carácter periódico, ordinario ni indefinido.
- Se limitan a cubrir, mediante pago único o pago fraccionado, necesidades puntuales e inusuales originadas por contingencias extraordinarias.
- Tienen carácter finalista y deberán destinarse exclusivamente a financiar el gasto para el que sean concedidas.
- Las situaciones crónicas de necesidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales e institucionales, correspondiendo al trabajador o trabajadora social valorar y motivar la existencia o no de cronicidad mediante informe social.
- Podrá concederse como máximo una ayuda por año a cada unidad familiar, salvo que se produzca otra circunstancia sobrevenida posterior para otra necesidad, sin que en ningún caso pueda superarse el importe máximo establecido para cada anualidad.
- Para el mismo concepto no podrá concederse una nueva ayuda hasta transcurridos dos años desde la concesión de la anterior ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias.
- Estas ayudas no podrán ser objeto de cesión, embargo o retención, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal del Estado. Tampoco podrán ser objeto de compensación, salvo para el reintegro de cuantías percibidas indebidamente por otra ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias de la que hubiera sido beneficiario cualquier miembro de la unidad familiar.

BASE TERCERA. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en estas bases y, en particular, por las siguientes normas y actos de referencia:

- Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, en especial su regulación de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias.
- Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, por el que se regulan las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias, así como sus actualizaciones aplicables.
- Resolución de 2 de enero de 2023, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se dispone la actualización de los anexos I y IV del Decreto 110/2021.
- Orden de 2 de enero de 2023 por la que se actualizan los límites de ingresos y los importes de las ayudas contemplados en el Decreto 110/2021.
- Resolución de 23 de abril de 2026, de la Consejera de Salud y Servicios Sociales, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 17 de marzo de 2026 del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal para ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias para 2026.
- Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
- Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normativa económico-presupuestaria local aplicable.
- Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en lo que afecta a la gestión y administración de los fondos autonómicos transferidos.
- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Bases de ejecución del presupuesto municipal y normativa interna del Instituto Municipal de Asuntos Sociales que resulte aplicable.

BASE CUARTA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y FINANCIACIÓN

La financiación autonómica de la convocatoria procede del Programa de Colaboración Económica Municipal para ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias para 2026, cuya dotación global autonómica asciende a 5.334.000,00 euros, distribuida entre las entidades locales de Extremadura con competencia en materia de servicios sociales.

Según el Anexo I del Acuerdo de 17 de marzo de 2026, al Ayuntamiento de Cáceres le corresponde una cuantía individual inicial de 482.173,84 euros, calculada sobre 95.916 habitantes, sin perjuicio de las minoraciones por crédito no ejecutado en el ejercicio anterior, de las generaciones de crédito, remanentes, renunciaciones o redistribuciones que procedan conforme al propio Acuerdo.

La cuantía máxima de ayudas a conceder en el ejercicio 2026 ascendería a 482.173,84 euros, existiendo documento RC nº 2202650000226 por el citado importe en la aplicación presupuestaria 10-23101-48000, proyecto gasto 2026/3/CNTIG/3/1 (467.916,53 euros),

proyecto gasto 2025/3/CNTIG/1 (14.223,65 euros) y proyecto gasto 2024/3/CNTIG/1 (33,66 euros).

La concesión de ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente. No podrán reconocerse ayudas por importe superior al crédito disponible ni a los límites máximos individuales establecidos en estas bases.

BASE QUINTA. PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas residentes en el municipio de Cáceres que formen parte de una unidad familiar que cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 110/2021, de 22 de septiembre, en las presentes bases y en la normativa aplicable, siempre que la necesidad sea valorada técnicamente por los Servicios Sociales de Atención Social Básica cuando proceda.

También podrán financiarse con cargo al PCEM 2026 las ayudas concedidas desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 a las personas y/o unidades familiares que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 110/2021 para los gastos y cuantías en él establecidas.

A las personas a las que se les haya reconocido protección temporal conforme a la Orden PCM 169/2022, de 9 de marzo, por razón del conflicto de Ucrania, les será de aplicación lo previsto en el artículo 5 del Decreto-ley 2/2022, de 4 de mayo, en los términos establecidos por la normativa autonómica aplicable.

BASE SEXTA. REQUISITOS DE ACCESO Y SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN

1. Requisitos generales

Los requisitos deberán concurrir en el momento de la solicitud de la ayuda y mantenerse hasta que se dicte la resolución correspondiente. Podrán ser beneficiarias las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayores de edad o, aun siendo menores, ser huérfanas absolutas o estar emancipadas por matrimonio, por concesión judicial o por concesión de quienes ejerzan la patria potestad.
- Estar empadronadas y residir legal y efectivamente en el municipio de Cáceres con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- El requisito de antigüedad no será exigible a personas emigrantes extremeñas retornadas, transeúntes, personas extranjeras refugiadas o con solicitud de asilo en trámite, personas con estancia autorizada por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la emergencia comprometa gravemente la subsistencia de la persona o de su unidad familiar y así se acredite en informe motivado de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
- Pertener a una unidad familiar que carezca de rentas o ingresos suficientes conforme a las reglas de cómputo de estas bases.
- Que se haya producido una contingencia extraordinaria que requiera una acción inmediata e inaplazable y que no pueda ser acometida por medios propios de la unidad familiar ni por otros recursos sociales o institucionales existentes en el entorno.
- No haber recibido ayudas públicas que cubran la totalidad de los gastos para los que se solicita la ayuda extraordinaria.

- Solicitar, con carácter previo, otros recursos, prestaciones o ayudas a los que pudiera tener derecho la persona solicitante o la unidad familiar, salvo que por urgencia acreditada no resulte posible o proceda la intervención municipal inmediata sin perjuicio de su solicitud posterior.

2. Ayudas para alquiler y recursos prioritarios de vivienda

En los supuestos en que la ayuda solicitada tenga por objeto atender gastos de alquiler de vivienda habitual, deberá acreditarse, siempre que resulte procedente, la previa solicitud de las ayudas públicas de alquiler que se encuentren vigentes y sean prioritarias por razón de su objeto, naturaleza o financiación, así como la correspondiente resolución denegatoria, inadmisión, desistimiento, archivo, acreditación de inexistencia de convocatoria abierta, imposibilidad objetiva de acceso o, en su caso, certificación administrativa del silencio producido.

A estos efectos, se entenderán incluidas, cuando resulten aplicables, las ayudas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a las ayudas al alquiler, a la solución habitacional o a personas especialmente vulnerables al amparo del Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030, y de sus disposiciones, convenios, resoluciones o convocatorias de desarrollo.

3. Supuestos de exclusión

No podrán ser beneficiarias de las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias quienes:

- No hayan justificado una ayuda extraordinaria de apoyo social para contingencias concedida a la persona solicitante o a cualquiera de las restantes personas integrantes de la unidad familiar, cuando no hayan transcurrido dos años desde la resolución de concesión de la ayuda no justificada.
- Residan en centros pertenecientes a instituciones o entidades obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario o sociosanitario, público, concertado o privado, para la cobertura de necesidades que tengan cubiertas en dichos centros. No obstante, podrá concederse ayuda para sufragar gastos de alquiler de vivienda habitual cuando se destine a iniciar una vida independiente fuera de dichos centros o recursos residenciales.

BASE SEPTIMA. UNIDAD FAMILIAR Y CÓMPUTO DE RECURSOS

1. Unidad familiar

Se entiende por unidad familiar la integrada por la persona solicitante y quienes residan de manera efectiva con ella en el mismo domicilio, ya sea por unión matrimonial o pareja de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituidos por resolución judicial o administrativa.

Se consideran parejas de hecho las inscritas debidamente en el Registro de Parejas de Hecho, así como aquellas parejas que convivan de manera libre, pública y notoria, con una relación de afectividad análoga a la conyugal.

En caso de ayudas solicitadas para los gastos contemplados en el apartado relativo a asistencia sanitaria o sociosanitaria no cubierta por el sistema público, cuando en un mismo domicilio convivan parientes entre sí con cónyuge o pareja de hecho y/o con descendencia de ambos o cualquiera de ellos o con menores adoptados o en régimen de acogimiento familiar, se podrán considerar unidades independientes, a solicitud de las personas interesadas.

2. Carencia de rentas o ingresos suficientes

Para determinar si en la unidad familiar se carece de rentas o ingresos suficientes, se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables obtenidos por la unidad familiar en los tres meses anteriores al mes de presentación de la solicitud y se dividirá entre tres.

Se considerará que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad familiar sean superiores al 130 % del importe mensual del IPREM oficial referido a catorce pagas, incrementado en un 8 % por cada miembro de la unidad familiar.

Para 2026 se utiliza como referencia el IPREM oficial anual a 14 pagas de 8.400,00 euros y el IPREM mensual equivalente de 700,00 euros, sin perjuicio de actualización automática si antes de la aprobación o durante la vigencia de la convocatoria se publica oficialmente una nueva cuantía del IPREM aplicable al ejercicio 2026.

Unidad de convivencia	Ingresos (% IPREM 14 pagas)	No superar - cuantía mensual
1	130%	910,00 €
2	138%	966,00 €
3	146%	1.022,00 €
4	154%	1.078,00 €
5	162%	1.134,00 €
6	170%	1.190,00 €
7	178%	1.246,00 €
8	186%	1.302,00 €
9	194%	1.358,00 €
10	202%	1.414,00 €

Cuando la necesidad para la que se presenta la solicitud corresponda a gastos de asistencia sanitaria o sociosanitaria no cubiertos por el sistema público o a carencia crítica excepcional, y su importe supere el 50 % de la renta computable de la unidad familiar, el límite de ingresos se incrementará en un 25 % del IPREM oficial referido a 14 pagas.

N.º personas UEC	% IPREM	Límite ingresos netos
1	155%	1.085,00 €
2	163%	1.141,00 €
3	171%	1.197,00 €
4	179%	1.253,00 €
5	187%	1.309,00 €
6	195%	1.365,00 €
7	203%	1.421,00 €
8	211%	1.477,00 €
9	219%	1.533,00 €
10	227%	1.589,00 €

En unidades familiares en las que haya algún miembro con discapacidad en grado igual o superior al 65 % o con situación de dependencia reconocida, con independencia del grado, el límite de ingresos se incrementará en un 10 % del IPREM oficial referido a 14 pagas por cada persona de la unidad familiar.

N.º personas UEC	% IPREM	Límite ingresos netos
1	140%	980,00 €
2	150%	1.050,00 €
3	160%	1.120,00 €
4	170%	1.190,00 €
5	180%	1.260,00 €
6	190%	1.330,00 €
7	200%	1.400,00 €
8	210%	1.470,00 €
9	220%	1.540,00 €
10	230%	1.610,00 €

Cuando concorra discapacidad igual o superior al 65 % o dependencia y, además, se solicite ayuda para gastos de asistencia sanitaria o sociosanitaria no cubiertos por el sistema público o carencia crítica excepcional de importe superior al 50 % de los ingresos computables, se aplicarán los siguientes límites:

N.º personas UEC	% IPREM	Límite ingresos netos
1	165%	1.155,00 €
2	175%	1.225,00 €
3	185%	1.295,00 €
4	195%	1.365,00 €
5	205%	1.435,00 €
6	215%	1.505,00 €
7	225%	1.575,00 €
8	235%	1.645,00 €
9	245%	1.715,00 €
10	255%	1.785,00 €

Si la persona solicitante u otra de las que integran la unidad familiar estuvieran abonando préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual, a fin de determinar los recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual del total de ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual oficial referido a 14 pagas.

3. Ingresos computables y no computables

Para determinar el requisito de carencia de rentas se computarán cualesquiera ingresos, bienes y derechos de que dispongan o tengan derecho a disponer la persona beneficiaria o el resto de personas integrantes de la unidad familiar, derivados del trabajo, actividades económicas, capital mobiliario e inmobiliario, incrementos patrimoniales, pensiones compensatorias o alimenticias, prestaciones, subvenciones y cualesquiera otros sustitutivos, computándose por su importe líquido o neto, salvo los conceptos no computables.

Están exentas de cómputo las cantidades económicas procedentes de las siguientes ayudas o prestaciones:

- Prestación económica vinculada al servicio y prestación económica de asistencia personal de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- Prestación familiar por hijo/a o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad afectado por discapacidad igual o superior al 65 %.
- Becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.
- Ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en Extremadura y ayudas públicas para gastos de transporte, alojamiento y manutención por asistencia a acciones de formación ocupacional.
- Retribuciones económicas por acogimiento familiar de menores del sistema de protección.
- Prestaciones y ayudas económicas por nacimiento o adopción de hijos/as.

Para la determinación de ingresos se aplicarán las siguientes reglas, sin compensar gastos, pérdidas o rendimientos negativos con ganancias o rendimientos positivos:

- Trabajadores/as por cuenta ajena: se computarán todos los rendimientos netos obtenidos, dinerarios o en especie, incluidas pagas extraordinarias, beneficios o similares, prorrateadas por meses de devengo. Los ingresos en un solo pago se prorratearán por los meses que correspondan.
- Trabajadores/as por cuenta propia: se computará el rendimiento neto de la actividad. Para su determinación se tendrán en cuenta los ingresos de los últimos modelos 130 o 131 presentados, según corresponda, o en su defecto la última declaración de IRPF disponible.
- Capital mobiliario: se computarán los rendimientos que obren en la última declaración de IRPF disponible. Si superan 50 euros, se computará el rendimiento y el capital que lo produce, aplicando a los rendimientos efectivos el porcentaje de interés legal del dinero fijado por la Ley de Presupuestos correspondiente.
- Capital inmobiliario: se computarán los rendimientos íntegros que produzcan los inmuebles arrendados o cedidos a terceras personas por cualquier título.
- Incrementos patrimoniales: se computarán los que figuren en la declaración de renta o información fiscal del último ejercicio disponible, salvo acreditación de inversión en vivienda habitual, en inmuebles afectos a actividad laboral de miembros de la unidad familiar o acreditación de que ya no se perciben.

Podrán excepcionarse del cómputo las pensiones alimenticias y/o compensatorias en casos de separación prolongada con ausencia absoluta de relación durante años, riesgo para la vida o integridad física o psíquica o supuestos similares, siempre con acreditación documental y/o constancia en el informe social.

Aun cuando del cómputo resulte que la unidad familiar no supera el límite de recursos, se considerará que no existe situación de urgencia social y se denegará la ayuda cuando la persona interesada o cualquier integrante de su unidad familiar sea propietaria, poseedora, usufructuaria o titular de derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles o precise gastos de mantenimiento que evidencien medios materiales suficientes para atender los gastos objeto de ayuda.

Quedan exceptuados del cómputo la vivienda habitual y los bienes inmuebles o muebles necesarios para ejercer la actividad profesional, siempre que quede fehacientemente acreditado que se dedican efectivamente a dicha actividad.

BASE OCTAVA. SITUACIONES Y GASTOS SUSCEPTIBLES DE AYUDA

Las ayudas irán destinadas a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén vinculados directa y proporcionalmente a la situación de necesidad acreditada:

- Gastos de alojamiento para mantener el derecho de uso de la vivienda habitual en régimen de alquiler y gastos derivados de intereses y amortización de préstamos con garantía hipotecaria contraídos para adquisición de la vivienda habitual de la unidad familiar, siempre que contrato de alquiler y préstamo sean anteriores a la solicitud. Se excluyen viviendas de promoción pública.
- Gastos de alojamiento temporal para acceder a una nueva vivienda o alojamiento, así como gastos de traslado de mobiliario y enseres personales, cuando la necesidad obedezca al desalojo de la anterior vivienda habitual por impago, deterioro grave que

imposibilite su habitabilidad, motivos de salubridad o higiene, violencia de género, inundaciones, incendios u otras situaciones sobrevenidas de similar naturaleza.

- Gastos necesarios en instalaciones, equipamiento básico u otros útiles de primera necesidad de la vivienda habitual.
- Gastos referidos a necesidades primarias: alimentación básica o especializada, aseo, calzado y vestido, normalizado o específico.
- Gastos necesarios de asistencia sanitaria o sociosanitaria no cubiertos por el sistema público, prescritos por personal facultativo o técnico especialista competente, incluyendo gasto farmacéutico, vacunas indispensables, desplazamientos y alojamiento para recibir tratamiento, prótesis auditivas, gafas, tratamientos dentales no estéticos, sillas de ruedas y otro material ortoprotésico necesario.
- Otros gastos destinados a atender una carencia crítica de carácter excepcional, ocasionados por una situación social, asistencial o humanitaria que, de manera motivada y previo informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, requiera intervención urgente e inmediata justificada por ausencia de recursos propios, familiares o institucionales públicos o privados.
- Gastos de endeudamiento previo originados por cualquiera de los conceptos anteriores, con una antigüedad máxima de 12 meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

En los gastos relativos al domicilio habitual, tratándose de viviendas en alquiler, usufructo o cedidas en uso, serán financiables solo cuando la persona arrendataria, usufructuaria o cesionaria esté obligada a satisfacer dichos gastos conforme a la legislación aplicable o a lo pactado en contrato o acuerdo.

En ningún caso se concederá ayuda para el pago de sanciones o deudas con cualesquiera Administraciones Públicas, ni para el pago de pensiones alimenticias o compensatorias.

BASE NOVENA. CUANTÍA INDIVIDUAL MÁXIMA DE LAS AYUDAS

Salvo que la persona interesada solicite cuantía inferior o que los gastos acreditados sean de importe inferior a los máximos indicados, las cuantías máximas de ayuda serán las siguientes:

Concepto	Cuantía máxima
Gastos de alojamiento de vivienda habitual, alojamiento temporal y traslado de enseres.	2.600,00 €
Instalaciones, equipamiento básico u otros útiles de primera necesidad.	1.600,00 € por todos los conceptos, con límites por concepto.
Asistencia sanitaria o sociosanitaria no cubierta por el sistema público.	1.500,00 €, con transporte a 0,25 €/km sin superar el máximo general.
Gastos destinados a atender carencia crítica excepcional.	2.010,00 €
Endeudamiento previo.	Misma cuantía máxima del concepto que origine la deuda.
Varios conceptos solicitados conjuntamente.	2.950,00 € por todos los conceptos.

1. Equipamiento básico: mobiliario

Concepto	Cuantía máxima
Mesa	110 €
Silla	55 €
Sillón	110 €
Sofá	270 €
Cama	160 €
Armario	320 €
Colchón, canapé y/o somier	215 €
Mesita de noche	55 €
Lámpara	85 €
Menaje del hogar	235 €

2. Equipamiento básico: electrodomésticos de línea blanca

Concepto	Cuantía máxima
Lavadora	320 €
Frigorífico	425 €
Cocina de gas o vitrocerámica	270 €
Calentador de agua	160 €
Ventilador	65 €
Estufa doméstica	110 €
Brasero	85 €
Plancha	35 €
Horno / horno microondas	85 €

3. Pequeñas reparaciones o adaptaciones de vivienda

Concepto	Cuantía máxima
Electricidad	650 €
Pintura	550 €
Fontanería	650 €
Albañilería	1.100 €
Carpintería	750 €

4. Necesidades primarias

Composición de la unidad familiar	Cuantía máxima
1 persona	700 €
2 personas	850 €
3 personas	950 €
4 personas	1.050 €
5 personas	1.200 €
6 personas	1.300 €
7 personas	1.400 €
8 personas	1.600 €
9 personas	1.700 €
10 o más personas	1.800 €

BASE DECIMA. COMPATIBILIDAD, SUBSIDIARIEDAD Y PRELACIÓN CON OTROS RECURSOS

Las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias son compatibles con la percepción de otras pensiones, prestaciones, ayudas o servicios a cargo de Administraciones públicas o entidades públicas o privadas concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el coste final de la necesidad atendida.

Las pensiones, prestaciones, ayudas o servicios concedidos para la cobertura genérica de necesidades básicas no se tendrán en cuenta a efectos del límite de coste final, sin perjuicio de su cómputo para determinar la suficiencia de rentas o ingresos.

Las ayudas tienen carácter subsidiario respecto de otros recursos públicos o privados y respecto del derecho a percibir cualesquiera prestaciones que pudieran corresponder a la persona solicitante o a las restantes personas integrantes de la unidad familiar, debiendo solicitarse tales recursos o prestaciones con carácter previo cuando sean adecuados a la finalidad de la ayuda.

Las ayudas de apoyo social para contingencias financiadas por la Junta de Extremadura tendrán carácter prioritario respecto de las prestaciones económicas de emergencia social del IMAS, que se considerarán complementarias de aquellas o subsidiarias para supuestos

no contemplados en el Decreto 110/2021, sin perjuicio de las medidas complementarias que el Ayuntamiento pueda implantar con cargo a su propio presupuesto y requisitos específicos.

BASE UNDECIMA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante el modelo normalizado que figura como Anexo I, debidamente cumplimentado y firmado. La solicitud podrá obtenerse en la sede del IMAS, en la página web del IMAS o del Ayuntamiento de Cáceres y en la sede electrónica municipal.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación indicada en el Anexo I y, en todo caso, de la documentación mínima necesaria para acreditar identidad, residencia, composición de la unidad familiar, ingresos, situación de necesidad, gasto solicitado, datos bancarios y cualquier otro extremo necesario para resolver.

La falta de presentación de documentación o la imposibilidad de consulta de datos por oposición expresa de la persona interesada podrá dar lugar al requerimiento de subsanación conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015. La oposición a consultas de datos no impide solicitar la ayuda, pero obliga a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

BASE DUODECIMA. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se presentarán en el Registro General y registros auxiliares del Ayuntamiento de Cáceres, en la sede electrónica municipal, a través de cualquier oficina de la Red ORVE o del registro electrónico de la red SARA, así como en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015 deberán utilizar medios electrónicos.

El plazo de presentación se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto o anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y, en su caso, tras su comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. El plazo finalizará el 30 de noviembre de 2026 o cuando se agote el crédito presupuestario disponible, si este agotamiento se produce con anterioridad.

BASE DECIMOTERCERA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponderá al Instituto Municipal de Asuntos Sociales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para comprobar el cumplimiento de requisitos, la existencia de la contingencia y la adecuación del gasto solicitado a la finalidad de la ayuda.

Recibida la solicitud, el IMAS podrá requerir a la persona solicitante la aportación de documentación necesaria para la comprobación de los requisitos y podrá recabar de oficio los datos que resulten necesarios, salvo oposición expresa.

La concesión de las ayudas, conforme al artículo 71 de la Ley 39/2015, se realizará mediante estricta prelación temporal de las solicitudes presentadas completas o subsanadas, hasta agotar las disponibilidades presupuestarias.

BASE DECIMOCUARTA. VALORACIÓN TÉCNICA E INFORME SOCIAL

Deberá incorporarse al expediente informe social emitido por los Servicios Sociales de Atención Social Básica en el que consten los extremos previstos en el artículo 13 del Decreto 110/2021 y cualesquiera otros que exija dicho Decreto para supuestos excepcionales, salvo que de la documentación obrante en el expediente se desprenda de manera manifiesta que la unidad familiar no cumple los requisitos para resultar beneficiaria.

El informe social deberá valorar, como mínimo, la situación de necesidad, la existencia de contingencia extraordinaria, la imposibilidad de atender el gasto mediante medios propios u otros recursos disponibles, la adecuación del concepto solicitado, la urgencia de la intervención, la no cronicidad o la necesidad de derivación a otros recursos, así como la propuesta técnica de concesión o denegación.

Deberá constar en el expediente el certificado actualizado de empadronamiento colectivo y la antigüedad de inscripción de la persona solicitante en el padrón municipal. Dicho certificado será recabado de oficio por el Ayuntamiento, salvo que no pueda acreditarse la antigüedad requerida o exista oposición expresa, en cuyo caso deberá aportarse por la persona solicitante, salvo los supuestos exceptuados por la normativa aplicable.

BASE DECIMOQUINTA. RESOLUCIÓN

La concesión o denegación de la ayuda será resuelta y notificada individualmente por el órgano competente del Instituto Municipal de Asuntos Sociales en el plazo máximo de tres meses desde la entrada de la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Cáceres.

La resolución deberá pronunciarse sobre la persona beneficiaria, unidad familiar, concepto o conceptos financiados, cuantía concedida, forma de pago, plazo de justificación, obligaciones específicas y, en su caso, acciones de inserción social, laboral o formativa que se impongan previo informe motivado de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

La falta de notificación de resolución expresa legitima a la persona interesada para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015.

BASE DECIMOSEXTA. FORMA DE PAGO

El abono de la ayuda a la persona beneficiaria podrá realizarse mediante pago único o pagos fraccionados, tanto con carácter anticipado como previa justificación del gasto, de acuerdo con la resolución de concesión y con la valoración técnica de la necesidad.

El pago anticipado o fraccionado deberá quedar expresamente motivado cuando resulte necesario para atender la urgencia de la contingencia o para hacer viable la cobertura inmediata de la necesidad. En todo caso, la ayuda conservará carácter finalista y deberá justificarse en los términos establecidos en estas bases.

Cuando resulte procedente por la naturaleza del gasto y con autorización de la persona beneficiaria, el órgano gestor podrá articular mecanismos de pago directo o endoso a la persona física o jurídica acreedora, siempre que sean compatibles con la normativa presupuestaria y contable municipal. Esta posibilidad requerirá validación previa por Intervención si no estuviera prevista en las bases de ejecución.

BASE DECIMOSEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales de Atención Social Básica y del personal del órgano concedente para comprobar el cumplimiento de los requisitos, aportando cuanta información sea requerida.
- Comunicar en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que se produzcan los cambios en circunstancias económicas, de convivencia o de cualquier otro tipo que pudieran dar lugar a la denegación, modificación o reintegro de la ayuda.
- Solicitar con carácter previo otras prestaciones, subvenciones o ayudas a las que pudiera tener derecho la persona solicitante o los restantes miembros de la unidad familiar, salvo las prestaciones económicas de emergencia social del IMAS, que se consideran complementarias o subsidiarias.
- Destinar la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- Justificar los gastos y pagos realizados en los plazos y por los medios establecidos en estas bases y conforme determine la entidad local concedente.
- Permitir y facilitar actuaciones de comprobación de los Servicios Sociales y órganos competentes, aportando cuanta documentación se requiera.
- Reintegrar cantidades indebidamente percibidas por no comunicar variaciones de circunstancias, cantidades no justificadas o exceso de financiación obtenido por concurrencia de otros recursos.
- Participar, cuando así se establezca en la resolución de concesión previo informe social motivado, en acciones de inserción social, laboral, formativa o análogas dirigidas a propiciar la integración y superar el proceso de exclusión o riesgo de exclusión social.

BASE DECIMOCTAVA. JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

La acreditación del gasto y del pago se efectuará mediante originales o copias de facturas, en las que consten los datos básicos de la persona física o jurídica emisora, incluido NIF o DNI/NIE, detalle de los conceptos de gasto, cuantía correspondiente y, en su caso, IVA. La factura deberá contener sello, recibí o cualquier signo distintivo acreditativo del pago.

Con carácter excepcional, cuando no pudiera presentarse factura, podrá sustituirse por cualquier otro justificante acreditativo del gasto y del pago realizado con validez en el tráfico mercantil, justificantes bancarios o recibos en los que consten los extremos anteriores.

Las personas beneficiarias deberán justificar la ayuda en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que reciban los fondos del IMAS. En ayudas destinadas al pago de alquiler o hipoteca, el plazo de justificación será igual al número de mensualidades de la ayuda concedida incrementado en un mes.

La justificación se presentará preferentemente mediante el modelo normalizado del Anexo IV, sin perjuicio de que el órgano gestor pueda admitir documentación equivalente cuando permita comprobar de forma suficiente el destino finalista de la ayuda.

BASE DECIMONOVENA. COMPROBACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

El IMAS ejercerá las actuaciones de comprobación y seguimiento necesarias para asegurar la correcta obtención, disfrute y destino de las ayudas por las personas perceptoras.

La entidad local deberá conservar los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos documentos electrónicos, durante cuatro años desde la fecha de acreditación del Programa ante la Junta de Extremadura, sin perjuicio de los plazos superiores que puedan derivarse de otra normativa aplicable.

Finalizado el ejercicio económico, y no más tarde del 31 de enero de 2027, el Ayuntamiento deberá remitir a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia el estado de ejecución del ejercicio y la certificación de personas perceptoras en los términos previstos en el Acuerdo PCEM 2026.

BASE VIGESIMA. REINTEGRO, REVOCACIÓN Y PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO

Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro total o parcial de la ayuda, la revocación o la pérdida del derecho al cobro cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- Conductas fraudulentas u omisivas que dieran lugar a la concesión indebida de la prestación.
- No justificar el destino dado a la ayuda, total o parcialmente. En caso de justificación parcial, procederá la devolución del importe no justificado adecuadamente.
- Obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que determine exceso sobre el coste de la actuación financiada.
- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
- Incumplimiento de obligaciones de comunicación, colaboración, justificación o sometimiento a control establecidas en estas bases.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siguiéndose para su cobranza el procedimiento previsto en la normativa de régimen local y estatal aplicable.

BASE VIGESIMOPRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales recabados serán tratados por el Ayuntamiento de Cáceres y el Instituto Municipal de Asuntos Sociales con la finalidad de tramitar, gestionar, resolver, pagar, justificar y controlar las ayudas extraordinarias de apoyo social para contingencias, así como cumplir las obligaciones legales de información, contabilidad, archivo y control derivadas del PCEM 2026.

La base jurídica del tratamiento será el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, el cumplimiento de obligaciones legales aplicables y la solicitud formulada por la persona interesada. Las personas afectadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos ante el Ayuntamiento de Cáceres, sin perjuicio del derecho a presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

La información adicional sobre protección de datos se incorpora en el Anexo I y en los modelos que recaben datos personales.

BASE VIGESIMOSEGUNDA. PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA Y TRATAMIENTO DE DATOS DE PERSONAS BENEFICIARIAS

Los datos de identidad de las personas beneficiarias no serán objeto de publicación individualizada cuando ello pueda comprometer el honor, la intimidad personal y familiar o la

protección de datos de personas en situación de vulnerabilidad, conforme a la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, y a la normativa de protección de datos.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la publicación del extracto, anuncio o información agregada que resulte exigible en el Boletín Oficial de la Provincia, portal de transparencia, Base de Datos Nacional de Subvenciones, si procede, o sistemas de información autonómicos, así como de la remisión a la Junta de Extremadura de la relación de personas perceptoras exigida por el PCEM 2026 con las garantías de confidencialidad aplicables.

BASE VIGESIMOTERCERA. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra la resolución de aprobación de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que la haya dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto o anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a dicha publicación.

Si se optara por interponer recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

BASE VIGESIMOCUARTA. ENTRADA EN VIGOR Y EFECTOS

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.